



Ente Regulator de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*-----

VISTOS: Las actuaciones caratuladas "Expte. Nº 008/112/2026 S/CUADRO TARIFARIO ESTACIONAL PERIODO **MARZO 2026**", lo establecido en el Art. 1 Inc. "A" y "C" punto 1) del Convenio de Modificación del Contrato de Concesión de Servicio Público de "Distribución, Comercialización y Generación Aislada de Energía Eléctrica de la Provincia de Santiago del Estero" ratificado por las Leyes Nº 6.612 y Nº 27.098, los Decretos Nº 465/2024 y 943/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, las Resoluciones Nº 604/2025, 013 y 022/2026 de la Secretaria de Energía, las Resoluciones Nº 108 y 109/2026 del ENRE y la Nota presentada por la Distribuidora EDESE S.A.; y

CONSIDERANDO: Que EDESE S.A. presentó con fecha 27/02/2026 la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario que registrará los consumos de los usuarios a partir del **1º de MARZO de 2026**, adjuntando las respectivas tarifas, calculadas en base a la reglamentación vigente.

Que en la misma informan que los "parámetros utilizados para el cálculo son los de la Programación definitiva aprobada por la Resolución SE Nº 022/2026 Anexo (precios estacionales de energía y potencia)...."; que dichos precios "rigen desde el 1º de marzo del 2026...."; que "se adjunta copia del Anexo II Decreto Nº 943/2025 en donde se indican los porcentajes de bonificación a aplicar a los usuarios CON SUBSIDIO respecto a los precios estacionales a transferir a tarifa a usuario final".

Que la Distribuidora también manifiesta que "el ENRE emitió las Resoluciones Nº 108 y 109/2026 en la cuales otorga un incremento de VAD de las distribuidoras Edesur y Edenor....".

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 465/2024 del P.E.N., se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía que dependen del Poder Ejecutivo Nacional a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible, hacia un esquema que permita: (i) trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; (ii) promover la eficiencia energética; y (iii) asegurar a los usuarios residenciales vulnerables, el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado.

Que por el Decreto 943/2025, el Poder Ejecutivo Nacional decreta en su Artículo 1º "Unificase los subsidios energéticos de jurisdicción nacional. A tal fin, créase el Régimen de SUBSIDIOS ENERGETICOS FOCALIZADOS (ReSEF), que incluirá al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural..... para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable....", mientras que en su Artículo 2º establece que "Eliminase.... el criterio de segmentación en TRES (3) niveles de ingreso de los usuarios residenciales y dispónese la unificación de sus beneficiarios en una sola categoría de usuarios residenciales que requieran asistencia para acceder al consumo indispensable de energía, conforme a los criterios de inclusión y exclusión que se describen en el Anexo I..... del presente decreto".



Ente Regulator de Energía Eléctrica

Santiago del Estero

-----*-----

Que dicha norma, en su Artículo 8º dispone que "...durante el Año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad, gas natural....que resulten beneficiarios del SEF, una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%)", que "se adicionará a la bonificación general... a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos..." y que "la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en su Anexo II..."; mientras que en su Artículo 9º, se dispone que "...las bonificaciones del citado Anexo II del presente Decreto respecto de cada uno de sus componentes (PEST, PAU.....se aplicará para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Publico, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que por la Resolución N° 13/2026 de la Secretaria de Energía, mediante su Artículo 2º se establecen los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I de dicha norma.

Que en Anexo B (Informativo) adjunto a la Resolución N° 13/2026 de la Secretaria de Energía, se detallan las zonas bioambientales definidas como "Muy Cálidas" (Tabla B.1 – Zona Bioambiental I) y como "Cálidas" (Tabla B.1 – Zona Bioambiental II), en la norma IRAM N° 11603-2012.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo I Punto C2 del Convenio entre el Gobierno de la Provincia y EDESE S.A., aprobado por Ley N° 6.612, corresponde efectuar el recalcu del Cuadro Tarifario de la Distribuidora EDESE S.A. aplicable al período **MARZO 2026**, utilizando como parámetros para el cálculo, aquellos de la Reprogramación Estacional de Verano Definitiva para el MEM y para el MEMSTDF, aprobada por la Secretaria de Energía, para el período comprendido entre el 1º de Febrero de 2026 y el 30 de Abril de 2026, mediante la sanción de su Resolución SE N° 022/2026, estableciéndose la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM, conforme se detallan en su ANEXO I, como así también los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM, por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, previstos en su ANEXO II.

Que por el Artículo 7º de la Resolución SE N° 022/2026, se dispone "...establécese, a partir del 1º de febrero de 2026, en PESOS DOS MIL VEINTINUEVE POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.029/MWh), el valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450/25, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha".



Ente Regulator de Energía Eléctrica

Santiago del Estero

-----*-----

Que el Artículo 3º de la Resolución ENRE Nº 303 de fecha 29 de Abril de 2025, aprobó un incremento mensual del Cero coma Treinta y Seis Por Ciento (0,36%) y del Cero coma Cuarenta y Dos (0,42%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD), con respecto a los vigentes a mayo de 2025; que deberán aplicar EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente, a partir de la Cero Horas del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de noviembre de 2027, inclusive.

Que conforme a ello, las Resoluciones Nº 108/2026 y Nº 109/2026 del ENRE, contemplan que "...éste ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio, dado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual....", mecanismo de actualización establecido mediante el artículo 16 de la Resolución Nº 303/2025 para EDESUR S.A. y por el artículo 17 de la Resolución Nº 304/2025 para el caso de EDENOR S.A., ambas Resoluciones del ENRE; que "....corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice al Consumidor (IPC), publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), que en el mes de Enero de 2026 resultaron del Uno coma Sesenta y Siete por Ciento (1,67 %) y del Dos coma Ochenta y Ocho por Ciento (2,88%), respectivamente"; y finalmente que "....dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -Sesenta y Siete por Ciento 67% IPIM y del Treinta y Tres por Ciento 33% IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la distribuidora es del Dos coma Cero Siete por Ciento (2,07%)....".

Que por las citadas Resoluciones del ENRE, se aprueban los valores del Costo Propio de Distribución (CPD) de EDESUR S.A. y de EDENOR S.A.; y considerando el incremento mensual más su actualización, el C.P.D. aumenta un Dos coma Cuarenta y Tres por Ciento (2.43%) para EDESUR S.A., y un Dos coma Cincuenta por Ciento (2,50%) para EDENOR S.A., ambas con respecto a los valores de Febrero de 2026, que deberán aplicarse a partir del 1º de Marzo de 2026; por último, aprueban los valores del Cuadro Tarifario que aplicarán EDESUR S.A. y EDENOR S.A., desde la Cero Horas (00:00 hs) del día 1º de Marzo de 2026, respectivamente.

Que la Ley Nº 27.098 instituyó el Régimen de Promoción de los Clubes de barrio y del pueblo, destinados a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de dichas entidades mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 27.098 define como Clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público, constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objetivo el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fenómeno cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenece y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de sociabilización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.



Ente Regulator de Energía Eléctrica

Santiago del Estero

-----*-----

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27.098 y por el Artículo 23 de la Ley N°22.520 (t.o. Decreto N°438/92), el Ministerio de Turismo y Deportes es la autoridad de aplicación de la Ley de Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblo.

Que el Artículo 16° de la Ley N° 27.098 que instauro el régimen de promoción citado, dispuso que la entidad que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, será beneficiaria de una tarifa social básica de servicios públicos.

Que vinculado con ello, el Artículo 1° de la Ley N° 27.351 define como Electro-Dependiente por cualquier cuestión de salud "a aquellas personas que requieran de suministro eléctrico constante y en nivel de tensión adecuada para poder alimentar el equipamiento médico prescripto y que resulte necesario para evitar riesgo en su vida o salud...".

Que por el Artículo 3° y 4° de dicha Ley, se otorga a los usuarios registrados como Electro-Dependientes, la gratuidad de la totalidad del costo de la energía, expresado como Cargo Variable.

Que como resultado de las disposiciones Nacionales, el único cargo que deberían abonar los usuarios Electro-Dependiente bajo jurisdicción provincial, sería el valor agregado de distribución y cargos vinculados.

Que el artículo 3° de la Ley N° 27.218 establece que "El Régimen Tarifario Especifico que se establece en la presente ley supone el cobro de una tarifa, por Parte de los prestadores de servicios públicos, que resulta de la incorporación en el cuadro tarifario respectivo de la categoría "entidad de bien público". Los entes reguladores de servicios públicos deben incorporar esta categoría en los cuadros tarifarios respectivos e implementar la tarifa creada por la presente Ley".

Que a su vez el Artículo 3° de la Resolución N° 218/2016 del Ex Ministerio de Energía y Minería, dispone que como condición para acceder al Régimen Tarifario Especifico para Entidades de Bien Público, las entidades comprendidas en la Ley N° 27.218 deberán encontrarse registradas como tales ante el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación. Cumplida la inscripción ante el CENOC o la Secretaría de Culto, éstos deberán remitir la información a la Dirección de Políticas Tarifarias dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía, quien analizará la información y la enviará al ENRE y/o ENARGAS, según corresponda, a fin de que se instruya a la respectiva empresa prestadora del servicio en cuestión, la aplicación de la nueva categoría tarifaria.

Que conforme a todo lo manifestado, éste Ente Regulator dictó la Resolución N° 20/2017 por el cual se adhiere al Régimen Tarifario instituido por las normativas mencionadas ut supra.



Ente Regulator de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*-----

Que en consecuencia, resulta necesario agregar en la presente Resolución, aprobatoria del Cuadro Tarifario, el ANEXO referido a las tarifas para aquellos Usuarios denominados "Resol. ENRESE N° 20/2017", el cual abarca a todas las Entidades de Bien Público y a todos los Clubes de Barrio y del Pueblo, que cumplan con las normativas antes mencionadas.

Que el ENRESE es competente y se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución por las disposiciones de los Artículos 18 y 25 de la Ley N° 6.054.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los valores del Cuadro Tarifario a aplicar por la Empresa EDESE S.A., por el período **MARZO 2026**, conforme a la planilla que se agrega a la presente como ANEXO I, para la facturación que corresponda a la lectura de medidores posterior a la cero hora del **1° de Marzo de 2026**, pertenecientes a los **Usuarios Residenciales SIN SUBSIDIO, Generales, Alumbrado Público, Medianas, Grandes Demandas, Peajes, Servicios de Conexión y Rehabilitación**; de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 465/2024 y 943/2025, en las Resoluciones N° 604/2025, 013 y 022/2026 de la Secretaria de Energía de la Nación y en las Resoluciones N° 108 y 109/2026 del ENRE.-

ARTICULO 2°.- Establecer las tarifas para aquellos **Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO**, según los valores del ANEXO II, de acuerdo en un todo a los considerandos de la presente a partir del **1° de Marzo de 2026**, a fines de que la Distribuidora exponga el monto asignado en cada facturas de los usuarios, identificándolo como "**SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL**".-

ARTICULO 3°.- Establecer las tarifas para aquellos **Usuarios Residenciales Electro-Dependientes**, según los valores del ANEXO III, de acuerdo en un todo a los considerandos de la presente a partir del **1° de Marzo de 2026**.-

ARTICULO 4°.- Establecer las tarifas para los **Usuarios alcanzados por la Resolución ENRESE N° 20/2017**, según los valores del Anexo IV, de acuerdo en un todo a los considerandos de la presente, a partir del **1° de Marzo de 2026**.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese. Cumplido, archívese.-



ANEXO I

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

Correspondiente al Periodo Marzo del 2026
SIN SUBSIDIO

<u>TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)</u>		<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<u>T.1 - R USO RESIDENCIAL</u>			
<u>T.1 - R1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	3.611,33
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	182,082
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	14.981,33
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	144,182
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	26.666,77
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	144,212
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	35.955,19
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	144,262
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	55.430,92
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	144,312
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	58.127,56
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	144,342
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	76.404,78
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	144,572
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	97.378,65
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	144,942
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	128.090,37
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	145,192
<u>T.1 - G USO GENERAL</u>			
<u>T.1 - G 1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 1600 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	7.367,73
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	301,642
<u>T.1 - G 2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1600 Kwh e inferior o igual a 4000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	121.036,72
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	230,599
<u>T.1 - G 3</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 4000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	412.731,90
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	157,675



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero

-----*-----

T.1 - A.P. ALUMBRADO PUBLICO

	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Cargo Variable por Energía	\$/KWh	387,871
<u>TARIFA N°2 (medianas Demandas con 10 Kw < pot < 50 kw)</u>		
Por capacidad de suministro contratada	\$/bim - mes	25.975,77
Cargo Variable por Energía	\$/KWh	177,476
<u>TARIFA N° 3 (Grandes Demandas)</u>		
50 KW < POT < 300 KW		
<u>Por capacidad de suministro contratada en horas pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	29.113,51
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	17.443,87
<u>Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	12.856,41
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	5.499,71
<u>Por Consumo de Energía</u>		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	94,488
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	93,582
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	96,266
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	89,797
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	88,936
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	91,487
POT > 0 = 300 KW		
<u>Por capacidad de suministro contratada en horas pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	29.113,51
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	17.443,87
<u>Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	12.856,41
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	5.499,71
<u>Por Consumo de Energía</u>		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	91,327
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	90,464
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	93,024
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	86,793
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	85,973
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	88,406
<u>TARIFA N° 4 (Demandas Estacionales) < 300 KW</u>		
Por capacidad de suministro contratada	\$/bim - mes	25.975,77
Cargo Variable por Energía	\$/KWh	177,476



Ente Regulator de Energía Eléctrica

Santiago del Estero

-----*-----

REGIMEN DE PEAJE

	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
50 KW < POT < 300 KW		
<u>Por capacidad de transporte en punta</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	29.133,51
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	17.443,87
<u>Por capacidad de transporte fuera de punta</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	12.856,41
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	5.499,71
<u>Por Consumo de Energía</u>		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	10,722
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	10,619
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	10,924
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	6,031
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	5,973
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	6,145
POT > 0 = 300 KW		
<u>Por capacidad de transporte en punta</u>		
- En Media Tensión	\$/bim - mes	17.443,87
<u>Por capacidad de transporte fuera de punta</u>		
- En Media Tensión	\$/bim - mes	5.499,71
<u>Por Consumo de Energía</u>		
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	5,829
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	5,774
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	5,938
<u>Por la energía reactiva</u>		
Recargo por cada centesimo de tag fi, mayor de 0,62 por la energía reactiva en exceso del 62% de la energía reactiva	%	1,5
<u>Por la entrega en corriente continua</u>		
recargo por entrega en corriente continua	%	22,5
<u>SERVICIO DE REHABILITACION</u>		
<u>Por cada servicio interrumpido por falta de pago</u>		
Tarifa N°1 - Uso residencial	\$/Serv	5.449,75
Tarifa N°1 - Uso General y A.P	\$/Serv	39.928,9
Tarifa N°2 y 3	\$/Serv	98.703,8
<u>CONEXIÓN DOMICILIARIAS</u>		
<u>a) Conexiones comunes por usuario</u>		
- Aereas Monofásicas	\$/Cliente	66.378,5
- Subterranas Monofásicas	\$/Cliente	205.106,8
- Aereas Trifásicas	\$/Cliente	195.965,9
- Subterranas Trifásicas	\$/Cliente	315.359,3
<u>b) Conexiones Especiales por usuario</u>		
- Aereas Monofásicas	\$/Cliente	174.289,6
- Subterranas Monofásicas	\$/Cliente	560.761,5
- Aereas Trifásicas	\$/Cliente	307.097,8
- Subterranas Trifásicas	\$/Cliente	579.748,7



ANEXO II

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

Correspondiente al Periodo Marzo del 2026

CLIENTES CON SUBSIDIO

<u>TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)</u>		<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<u>T.1 - R USO RESIDENCIAL</u>			
<u>T.1 - R1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	3.611,33
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	96,457
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	14.981,33
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	69,224
<u>T.1 - R3</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	26.666,77
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	69,254
<u>T.1 - R4</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	35.955,19
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	69,304
<u>T.1 - R5</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	55.430,92
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	69,354
<u>T.1 - R6</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	58.127,56
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	69,384
<u>T.1 - R7</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	76.404,78
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	69,614
<u>T.1 - R8</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	97.378,65
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	69,984
<u>T.1 - R9</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	128.090,37
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	70,234



ANEXO III

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

Correspondiente al Periodo Marzo del 2026

Clientes Electro Dependientes.

<u>TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)</u>		<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<u>T.1 - R USO RESIDENCIAL</u>			
<u>T.1 - R1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	3.611,33
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	14.981,33
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R3</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	26.666,77
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R4</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	35.955,19
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R5</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	55.430,92
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R6</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	58.127,56
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R7</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	76.404,78
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R8</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	97.378,65
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R9</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	128.090,37
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00



ANEXO IV

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

*Correspondiente al Periodo Marzo del 2026
"Resol. ENRESE N° 20/2017"*

<u>TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)</u>		<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<u>T.1 - R USO RESIDENCIAL</u>			
<u>T.1 - R1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	3.611,33
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	96,457
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	14.981,33
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	69,224
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	26.666,77
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	69,254
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	35.955,19
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	69,304
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	55.430,92
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	69,354
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	58.127,56
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	69,384
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	76.404,78
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	69,614
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	94.625,90
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	69,984
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	128.090,37
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	70,234
<u>T.1 - G USO GENERAL</u>			
<u>T.1 - G 1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 1600 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	7.367,73
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	235,315
<u>T.1 - G 2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1600 Kwh e inferior o igual a 4000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	121.036,72
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	170,490
<u>T.1 - G 3</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 4000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	412.731,90
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	100,759



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*-----

<u>TARIFA N° 2 (Medianas Demandas con 10 Kw < pot < 50 kw)</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Por Capacidad de Suministro Contratada	\$/bim - mes	25.975,77
Cargo Variable por Energía	\$/KWh	129,988

TARIFA N° 3 (Grandes Demandas)
50 KW < POT < 300 KW

<u>Por capacidad de suministro contratada en horas pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	29.113,51
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	17.443,87
<u>Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	12.856,41
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	5.499,71
<u>Por consumo de energía</u>		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	47,036
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	46,704
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	47,688
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	44,701
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	44,385
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	45,321

POT > 0 = 300 KW

<u>Por capacidad de suministro contratada en horas pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	29.133,51
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	17.443,87
<u>Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	12.856,41
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	5.499,71
<u>Por consumo de energía</u>		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	47,032
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	46,700
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	47,685
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	44,697
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	44,382
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	45,317

TARIFA N° 4 (Demandas Estacionales) < 300 KW)

Por Capacidad de Suministro Contratada	\$/bim - mes	25.975,77
Cargo Variable por Energía	\$/KWh	129,988